



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 04 8 2**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento a la Ley 99 de 1993, los Decretos Distritales 959 del 1 de noviembre de 2000 y el 506 del 30 de diciembre de 2003, y

### **CONSIDERANDO**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta la queja anónima con radicado No. 2003ER36674 del 20 de octubre de 2003, el Concepto Técnico No. 10025 del 27 de mayo de 2009 y el Requerimiento No. 2007EE12633 del 16 de junio de 2007, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 23 de abril de 2009, a la Calle 22 B No. 52 - 07 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para verificar el cumplimiento legal en materia de publicidad exterior visual, de conformidad con la normatividad vigente.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, el grupo de Quejas y Soluciones actual grupo de Quejas y Reclamos, emitió Concepto Técnico No. 1292 del 25 de junio de 2008 en el cual expresa lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0482

### **Concepto Técnico**

*Desde el punto de vista técnico se concluye que en la urbanización ubicada en la Calle 22 B No. 52 - 07, no se encontró afectación ambiental y cumplimiento con el requerimiento No. 12635 del 16 de junio del 2007. Se sugiere DAR AUTO DE ARCHIVO a esta queja.*

Y el Concepto Técnico No. 10025 del 27 de mayo de 2009 en el cual expresa lo siguiente:

### **Concepto Técnico**

*Se sugiere archivar la queja ya que el elemento fue retirado del predio.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 10025 del 27 de mayo de 2009, se dio cumplimiento al requerimiento No. 2007EE12633 del 16 de junio de 2007, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra ubicado en la Calle 22 B No. 52 - 07 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, fueron retirados en su totalidad, por tal motivo no se puede continuar proceso jurídico alguno.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

04 8 2

autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar la diligencia administrativa en materia de Publicidad Exterior Visual, identificada con el radicado No. 2003ER36674 del 20 de octubre de 2003, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra ubicado en la Calle 22 B No. 52 - 07 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

04 8 2

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al propietario o representante legal de URIBE CABRALES LTDA. EDIFICIO SCALA 23 a la Calle 22 B No. 52 - 07 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente actuación al denunciante a través de una solicitud de publicación en cartelera a la alcaldía local de Teusaquillo, ubicada en la JUAN PABLO CAMACHO LÓPEZ Carrera 6 N° 118 - 03 : 6195088 – 6195134 de esta ciudad, por tratarse de una queja anónima.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 18 ENE 2010

  
**EDGAR VICENTE GUTIERREZ ROMERO**  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó. DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ  
Revisó. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I.T.10025 de 27 de mayo de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

